

REGLAMENTO (CE) N° 1321/98 DE LA COMISIÓN**de 25 de junio de 1998****por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1998/99 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) n°s 1600/92 y 1601/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2348/96 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 4 del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 7,

Considerando que, según lo dispuesto en los respectivos artículos 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 y del Reglamento (CEE) n° 1601/92, el plan de previsiones de abastecimiento de azúcar de las Azores, Madeira y las islas Canarias para la campaña de comercialización 1997/98 se fijó en el Reglamento (CEE) n° 2177/92 de la Comi-

sión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2431/97 ⁽⁶⁾; que, en aplicación del citado artículo 2 y teniendo en cuenta las previsiones, conviene fijar ahora el plan de abastecimiento de esas regiones para la campaña de comercialización 1998/99;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2177/92 para la campaña de comercialización 1998/99 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.⁽³⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.⁽⁴⁾ DO L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 217 de 31. 7. 1992, p. 71.⁽⁶⁾ DO L 337 de 9. 12. 1997, p. 7.

ANEXO

Cantidades de azúcar a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2177/92, correspondientes a la campaña de comercialización 1998/99, expresadas en toneladas de azúcar blanco

Región	Cantidad
Azores	6 500
Madeira	10 000
Canarias	60 000